

VIEDMA, 14 de noviembre de 2012.-

VISTO, el expediente 126604-R-2009 del registro interno de la Dirección General de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 20 inciso t) de la Ley I N° 1301 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y artículo 54 punto 10 de la Ley I N° 2407 se establece que los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se encuentran exentos de los gravámenes citados, beneficio que se origina por Ley N° 4543 a partir de enero/2010;

Que la Ley N° 4543 facultó a la dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias a los efectos de implementar la misma, por lo cual se dicta la Resolución N° 1106/2010;

Que habiendo tomado conocimiento de la Resolución N° 10204/2010 del Ministerio de Desarrollo Social, mediante la cual se aprueba la Guía de Procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, es necesario equiparar los requisitos establecidos entre la Nación y la Provincia;

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal, Ley I N° 2686, texto según Ley N° 4686;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: La exención en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos establecida en el artículo 20 inciso t) de la Ley N° 1301 para los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se hará efectiva siempre y cuando el contribuyente reúna los siguientes requisitos:

- a) Presentar la credencial emitida por el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

- b) Estar inscripto en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la categoría B, con ingresos de hasta veinticuatro mil pesos anuales (\$ 24.000).
- c) Que la actividad sea la única fuente de ingresos, no pudiendo adherir quienes revistan el carácter de profesionales universitarios, empleados en relación de dependencia o quienes obtengan o perciban otros ingresos de cualquier naturaleza, ya sean nacionales, provinciales o municipales, excepto los provenientes de planes sociales. En este último caso, deberán presentar las constancias correspondientes.
- d) En el caso de jubilados o pensionados, sólo serán beneficiarios de la exención aquellos que perciban una jubilación o pensión que no supere los valores vigentes del Salario Mínimo Vital y Móvil.
- e) Ser propietario de hasta un (1) bien inmueble.
- f) Ser propietario de hasta un (1) bien mueble registrable no afectado al emprendimiento económico. Los bienes muebles registrables afectados a la actividad podrán incluirse hasta dos (2) unidades.
- g) No revestir el carácter de empleador. Dicha situación será acreditada mediante presentación de constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 2º: La exención en el pago del impuesto de sellos establecida en el artículo 2º de la Ley N° 4543 para los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se hará efectiva siempre y cuando los instrumentos involucrados tengan relación directa con la actividad que desarrollen, además que los montos implicados no superen anualmente el monto de facturación máximo permitido para el goce de la exención establecida en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución tendrá vigencia a partir de su firma.

ARTICULO 4º.- Derogar a partir de la vigencia de la presente la Resolución N° 1106/2010.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.-

Fdo. Cr. Agustín Domingo
Director Ejecutivo
Agencia de recaudación Tributaria

RESOLUCIÓN N° 1234